

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO: 18° Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 5° piso, Causa C-10375-2022, caratulada “Banco Chile con Aravena” mediante resolución 28 de febrero del 2023 del cuaderno del cuaderno principal, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA, r.u.n.: 12.607.156-6, lo siguiente: PAULA ARANCIBIA RODRIGUEZ, abogado, con domicilio en Morandé N°322, oficina N°502, comuna de Santiago, mandatario judicial y en representación convencional según se acreditará de Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Eduardo Ebensperger Orrego, Factor de comercio, éstos últimos domiciliados en calle Ahumada 251, comuna de Santiago, a S.S., respetuosamente digo: Que vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de don ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Paseo Los Sauces N°8431, Comuna de La Florida, en adelante “el deudor” o “el mutuuario” en virtud de los antecedentes que expongo: Mediante escritura pública de fecha 30 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, de compraventa y mutuo hipotecario, el Banco de Chile dio un préstamo a don ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA como consta en las cláusulas séptima y siguientes, por la cantidad de UF 3.764.-, que la parte deudora recibió a su entera satisfacción y conformidad. La obligación rige desde el día primero del mes siguiente al de la fecha del desembolso. La parte deudora se obligó a pagar al Banco la expresada cantidad de UF 3.764.-, en el plazo de 240 meses, a contar del 1 de octubre de 2017, por medio de igual número de dividendos mensuales vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderían la amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida es de 3,75% anual, que se devengarían desde el día en que rige esta obligación. El dividendo mensual que corresponda pagar considerará el interés devengado y además el correspondiente monto de amortización, todo lo cual se encuentra establecido en el desarrollo de la deuda elaborado para todo el periodo, facultando el deudor al Banco para reducir a escritura pública o para protocolizar dicho desarrollo, si este último lo estima necesario. El deudor declara conocer el desarrollo de la deuda, declarando las partes que esta forma parte del presente contrato para todos los efectos legales. Los referidos dividendos ascienden a UF 22,1926.- cada uno de ellos, a excepción del último que asciende a UF 22,3921.- se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado, o si este fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente anterior. Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible y solidaria para todos los efectos legales. Cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más dividendos no fueron pagados dentro del plazo establecido en la cláusula novena, devengará desde el día primero del mes en que debió haberse pagado un interés igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Adicionalmente, se acordó, que respecto de las sumas que el Banco hubiera desembolsado por el deudor para ser efectivas las obligaciones derivadas de este contrato y por las sumas que eventualmente hubiere desembolsado por concepto de impuesto territorial, como también por cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo, el deudor abonará un



interés igual al señalado en el párrafo anterior. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la escritura citada al comienzo de esta demanda derivadas como consecuencia del mutuo otorgado, como cualquiera otra que tenga o pueda llegar a tener con el Banco de Chile, se dejó constancia en la cláusula duodécima, se constituyó hipoteca con cláusula garantía general a favor del acreedor sobre la propiedad ubicada en la Comuna de La Florida, que corresponde al Lote 87 A 2, ubicado en Calle 3 N°4440 A, inscrita a Fs.82007 N°117629 del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se comprenden en la hipoteca todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a la propiedad hipotecada, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluntarias. Asimismo, el deudor se obligó a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualquier otro título traslativo de dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualquiera naturaleza a favor de terceros, subdividir ni arrendar o subarrendar en todo ni en parte la propiedad materia del contrato sin consentimiento previo otorgado por escrito por el Banco de Chile. Se estableció en la cláusula décimo quinta que el Banco podría a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo referido en la escritura, o la suma a que éste se encuentre reducido, si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o más de 10 días corridos, como ocurre en la especie. Es el caso SS., que el deudor no pagó la cuota que vencía en el mes de enero de 2022, ni las siguientes, en términos tales que al día 23 de agosto de 2022, adeuda al Banco que represento la suma de UF 3.215,2523.-, más intereses en su equivalente en moneda corriente. Para efectos legales se pactó domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. N°254 y siguientes, artículo N°434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y SS., y demás disposiciones pertinentes. Ruego a U.S., tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de don ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA, ya individualizado y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de UF 3.215,2523.-, que al día 23 de agosto de 2022, equivalente a \$108.403.292.-, más intereses correspondientes y llevar adelante la ejecución en contra del demandado hasta que haga mi representado entero y cumplido pago de la suma demandada, con costas. **PRIMER OTROSI:** Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documento y custodia. **TERCER OTROSI:** Personería. **CUARTO OTROSI:** Solicita autorice forma de notificación que indica. **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y Poder. Resolución 21 de octubre de 2022 del cuaderno principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase presente acreditación de poder. Resolviendo presentación de demandante de fecha 20 de septiembre de 2022/folio 3: A todo: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente. Resolviendo presentación de demandante de fecha 03 de octubre de 2022/folio 6: Estese al mérito de lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente demanda de fecha 14 de septiembre de 2022/folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese; Al primer otrosí: Téngase presente, en cuanto al bien inmueble individualizado atendido a que no se acompaña certificado de dominio vigente, no ha lugar por ahora; Al segundo otrosí: Por acompañado con citación; Al tercer otrosí: Por acompañada personería con citación; Al cuarto otrosí: Estese al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 21.394; A



quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder, y medios electrónicos de notificación para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento de las partes que respecto de la Jueza Subrogante que suscribe en calidad de contratante de mutuo hipotecario respecto de la ejecutante, se pudiere configurar la causal de recusación contemplada en el artículo 196 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, para que hagan valer sus derechos, conforme al artículo 125 del Código de Procedimiento Civil, lo anterior, bajo apercibimiento de tener por desistidas a las partes de la eventual recusación. **Mandamiento:** Un ministro de Fe requerirá de pago a don (a) ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA para que en el acto de la intimación pague a BANCO DE CHILE o a quien sus derechos represente la cantidad de UF 3.215,2523.-, que al día 23 de agosto de 2022, equivalente a \$108.403.292.-más intereses, y costas. Si no pagare en dicho acto, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, debiendo guardar el ministro de fe, estricto apego a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Se hace presente que el plazo legal para oponer excepciones comenzará a regir al día siguiente de la última publicación." Lo que notifico y requiero de pago a **ALEJANDRO ANTONIO ARAVENA LIZANA**, r.u.n.: **12.607.156-6**. Secretaría.



031003140044

 **Ervin Emir Cárdenas Jofré**
Secretario
PJUD
Catorce de marzo de dos mil veintitrés
17:59 UTC-3

